

ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN MÉXICO



BENJAMÍN PAZOS RINCÓN
MANUEL SAIZ-CALDERÓN GÓMEZ
LUIS LORENZO SALAZAR MARTÍNEZ



2

CAPÍTULO II

ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL EN LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN MÉXICO

Benjamín Pazos Rincón^{*}
Manuel Saiz-Calderón Gómez^{**}
Luis Lorenzo Salazar Martínez^{***}

SUMARIO: I. Introducción; II. Ética en el servicio público; III. Responsabilidad de los servidores públicos; IV. La responsabilidad médica; V. Aspectos jurídicos en la medicina legal; VI. Normas oficiales mexicanas; VII. La negligencia médica como delito; VIII. Obligaciones y deberes del médico; IX. Conclusiones y reflexiones; X. Lista de fuentes.

I. Introducción

Los aspectos fundamentales de la conducta profesional están indudablemente regulados por un marco jurídico que permite actuar de manera ética y profesional. Es por ello que el derecho regula la conducta en todos sus aspectos. En el ámbito profesional, existen conductas sancionadas por el derecho. La conducta que regula el derecho debe ser observada en todo momento por cualquier individuo. Los profesionales de cualquier disciplina están sujetos a normas de conducta establecidas por un ordenamiento jurídico.

Los profesionales de la salud, incluidos los médicos, no están exentos de cumplir con las normativas en el ejercicio de su práctica profesional. Por lo tanto, la ciencia de la salud está adecuadamente regulada por leyes y normas que permiten a los médicos desempeñar su profesión de manera correcta y eficiente.

Al analizar la conducta en un contexto más amplio, es esencial abordarla desde la perspectiva jurídica. La conducta, como mecanismo mediante el cual se expresan las intenciones y voluntades de las acciones humanas, nos ayuda a entender ciertas actitudes y comportamientos calificados por el derecho. Muchas de estas conductas están tipificadas en el derecho penal, es decir, están asociadas con tipos penales descritos en la normativa. Por lo tanto, la conducta, desde la perspectiva del derecho, puede ser considerada como un posible delito si se encuentra y se califica

^{*} Doctorante por el Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores Económicos y Sociales de la Universidad Veracruzana; correo personal: benja_86pa@hotmail.com

^{**} Docente de Tiempo Completo de la Facultad de Medicina. Región Veracruz; correo institucional: msaizcalderon@uv.mx

^{***} Docente de Tiempo Completo de la Facultad de Medicina. Región Veracruz; correo institucional: lusalazar@uv.mx

dentro del ámbito penal. En este sentido, el estudio de la conducta de los profesionales de la salud adquiere una relevancia significativa en función de sus actividades profesionales.

La responsabilidad en el ejercicio profesional en los servicios de salud pública es crucial debido a la naturaleza de la medicina. Los médicos tienen una gran responsabilidad al tratar, diagnosticar y curar enfermedades que a menudo requieren diversos tratamientos y procedimientos médicos. Por lo tanto, ejercen su profesión con una considerable carga de responsabilidad. Sin embargo, esto no significa que estén exentos de normativas. Tanto los pacientes como los médicos tienen derechos y obligaciones. Las responsabilidades y derechos de los profesionales de la medicina están regulados por la Ley General de Salud Pública y otras normativas relacionadas con los servicios de salud pública. De este modo, el marco jurídico que regula la conducta de los profesionales de la medicina en el ámbito público es fundamental para su estudio y análisis.

Para abordar la conducta, es necesario retomar los aspectos de la ética, que sirve como criterio para guiar la conducta humana. En el ámbito profesional, esta conducta está regulada por normas que ejercen una influencia constante sobre la conducta individual. Sin embargo, al hablar de conducta en el contexto médico, a menudo resulta difícil determinar cuál es la mejor conducta a seguir frente a los pacientes. La complejidad inherente a la práctica médica dificulta establecer una ética profesional clara. No obstante, existen mecanismos y procedimientos administrativos diseñados para supervisar estas conductas.

El objetivo principal de este capítulo es analizar y discutir las normativas legales, éticas y profesionales que rigen la práctica médica en instituciones de salud pública en México, con el fin de promover una conducta ética y responsable tanto por parte de los profesionales de la medicina como de las autoridades y pacientes involucrados. Para ello, es fundamental comenzar con una definición clara de ética en la práctica profesional. A partir de esta definición, podemos identificar las conductas éticas que los médicos deben manifestar en el ejercicio de su profesión dentro de las instituciones públicas de salud en México. Posteriormente, se abordan las responsabilidades de los servidores públicos conforme a las normas oficiales mexicanas vigentes, tanto en leyes secundarias como en normativas internas. Estas regulaciones abarcan aspectos relacionados con faltas administrativas, laborales y penales.

Además, se describen los derechos y obligaciones tanto del personal médico profesional como de los pacientes, quienes también están protegidos por la ley. En el contexto de la relación médico-paciente en una institución pública de salud, emergen una serie de derechos

y obligaciones mutuos. Finalmente, se identifican las características jurídicas de mayor relevancia para la práctica profesional en los servicios de salud pública.

II. Ética en el servicio público

Para comprender el ámbito de la ética, es esencial definir su significado y su utilidad en el estudio de la conducta. La ética, derivada de la filosofía, tiene como objetivo regular la conducta individual de acuerdo con un criterio moral aceptado. No todas las conductas son universalmente aceptadas; por lo tanto, la ética se basa en un conjunto de normas y principios que reflejan la moral colectiva, establecida y aceptada por la sociedad.

Es fundamental distinguir entre ética y moral. Mientras que la ética se basa en criterios de conducta desarrollados individualmente, influenciados por experiencias, educación y otros factores sociales, la moral se refiere a un conjunto de normas aceptadas colectivamente. La moral prescribe la conducta y puede estar sujeta a reglas no escritas que, aunque no conlleven sanciones, son consideradas socialmente aceptables.

La conducta ética busca el bien común y requiere que el individuo tenga una comprensión mínima de las virtudes morales. Estas virtudes se refieren a un conocimiento previo que guía una conducta moralmente aceptable dentro de la sociedad. La razón desempeña un papel crucial en la conducta ética, permitiendo discernir y actuar de manera ética.

La ética pública se refiere a las normas y principios éticos aplicados en el ámbito público, como las instituciones gubernamentales y los servicios públicos. Según Rodríguez (1995), la ética pública se centra en determinar la moralidad de los actos humanos en el servicio público. Esto es especialmente relevante para profesionales como los médicos, cuya conducta en el ámbito público debe adherirse a estándares éticos y normativos.

En el contexto médico, la ética va más allá de la virtud y el conocimiento; implica acciones correctas y conducta profesional. La medicina y la ética están intrínsecamente vinculadas para definir una conducta moralmente aceptable, pero siempre regulada por un marco jurídico establecido. Por lo tanto, es crucial caracterizar la práctica profesional del médico dentro de este marco ético y legal para garantizar la atención médica adecuada y ética.

Las características inherentes a la profesión médica se manifiestan a través del trato profesional constante entre el médico y el paciente, estableciendo un vínculo fundamental en sus interacciones. Este vínculo es central en el estudio de la ética profesional médica, y las características

clave que definen esta relación son: competencia técnica, honestidad, integridad, veracidad y humanidad, según señala Pardo (2011).

La práctica médica conlleva una gran responsabilidad en relación con la conducta del médico, especialmente en sus acciones y decisiones clínicas, ya sea en el tratamiento, diagnóstico o cualquier otro aspecto de la atención médica. En este contexto, la responsabilidad dentro del marco ético de la profesión médica se entiende como el compromiso continuo, personal y voluntario del médico hacia el paciente y sus responsabilidades profesionales. Este compromiso se manifiesta en la ejecución adecuada de sus deberes sin sacrificar su autenticidad y creatividad en el ejercicio de la medicina, como señalan Jiménez, Molina y López (2022).

La bioética se ha convertido en un elemento fundamental que regula la conducta de los profesionales médicos, especialmente en el contexto de las nuevas tecnologías y los derechos humanos. Esta disciplina emergente se formalizó con la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO en 2005, que establece los siguientes objetivos:

- a. Proporcionar un marco universal de principios y procedimientos para guiar a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas y otros instrumentos relacionados con la bioética.
- b. Orientar las acciones de individuos, grupos, comunidades, instituciones y entidades públicas y privadas.
- c. Promover el respeto por la dignidad humana y proteger los derechos humanos, asegurando el respeto por la vida y las libertades fundamentales, de acuerdo con el derecho internacional.
- d. Reconocer la importancia de la libertad de investigación científica, asegurando que se realice dentro de un marco ético que respete la dignidad humana y los derechos fundamentales.
- e. Fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y la sociedad en su conjunto.
- f. Promover un acceso equitativo a los avances médicos, científicos y tecnológicos, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.
- g. Salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y futuras.
- h. Subrayar la importancia de la biodiversidad y su conservación como una preocupación compartida de la humanidad (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2006).

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO establece un marco ético global que guía la práctica médica, protegiendo la dignidad humana y promoviendo el respeto por los derechos

humanos en el contexto de los avances científicos y tecnológicos. Igualmente, esta Declaración sirve como guía para los países firmantes en la regulación de las prácticas médicas en el contexto de las nuevas tecnologías y los derechos humanos. Esta declaración busca orientar las adecuaciones legislativas y normativas que rigen la conducta de los profesionales de la medicina, reconociendo que la identidad de una persona abarca dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales. Entre los principios y reglas enunciados se encuentran el respeto a la privacidad y confidencialidad, el consentimiento informado y la no discriminación ni estigmatización. Además, introduce la noción de “responsabilidad social en salud”, que representa un avance significativo en el campo de la ética médica (Tinant, 2012).

Por último, es crucial destacar las acciones del gobierno mexicano orientadas a fortalecer los servicios de salud pública. Estas acciones reflejan la ética pública del gobierno, que, en cumplimiento de su responsabilidad constitucional de garantizar el acceso a la salud pública y proteger el bienestar de la población (según el artículo 4º de la Constitución), destina recursos significativos al sector salud. Sin embargo, es importante señalar que el presupuesto asignado para servicios de salud en 2023 fue de 209,616,460,086 millones de pesos, un aumento ligeramente superior al del año fiscal 2022, que fue de 192,368,336,405 millones de pesos. Esta asignación presupuestaria es insuficiente para abordar las crecientes demandas de servicios de salud pública, especialmente tras la crisis sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19.

III. Responsabilidad de los servidores públicos

En la legislación mexicana, se establecen diversas disposiciones jurídicas que regulan la conducta de los servidores públicos. Para comprender este concepto, es fundamental definir qué es un servidor público. Según el Gobierno de México (2016), un servidor público es aquel individuo que ocupa un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, ya sea en alguno de sus tres poderes. Esta persona está obligada a adherirse a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Adicionalmente, es importante distinguir o ampliar el concepto de servidor público para comprender la jerarquía y las funciones dentro de la Administración Pública. Según De Pina (2008), un funcionario público es aquel profesional vinculado de manera permanente a un servicio del Estado, municipio o cualquier entidad pública.

Conforme a Guerrero (1998), los servidores públicos, ya sea denominados como funcionarios o servidores civiles, están regulados por un régimen de función pública establecido en una ley específica

de derecho público o disposiciones equivalentes. Estas personas desempeñan actividades alineadas con los intereses primordiales del Estado y se encuentran sujetas a normativas e instituciones de carácter público.

Es imperativo que los servidores públicos actúen de acuerdo con las atribuciones que la ley les confiere dentro de una institución pública. El incumplimiento de estas obligaciones puede resultar en diversas sanciones, que incluyen:

- Amonestación privada o pública.
- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período que varía entre tres días y un año.
- Destitución del puesto.
- Sanción económica.
- Inhabilitación temporal para ejercer empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Estas sanciones buscan garantizar la integridad, eficiencia y transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, así como mantener la confianza y el respeto de la ciudadanía hacia las instituciones gubernamentales.

Las sanciones mencionadas se establecen en el marco legal que regula la conducta de los servidores públicos en México. Algunos de los documentos clave que contienen estas normativas son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La responsabilidad médica es de suma importancia, ya que implica el manejo de la vida humana. Esto conlleva diversas responsabilidades y consecuencias en función de la gravedad de la conducta o falta cometida. Es esencial conocer los mecanismos jurídicos para prevenir la mala praxis médica, que puede resultar en negligencia, faltas administrativas graves, suspensiones definitivas e incluso privación de libertad. Por lo tanto, la responsabilidad de los médicos es un elemento crucial dentro del marco legal mexicano.

En México, diversas normas y ordenamientos jurídicos regulan la conducta de quienes trabajan en instituciones públicas. Nuestra Constitución, en su Título Cuarto, junto con las leyes secundarias derivadas de ella, establece estos lineamientos. En este contexto, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), promulgada en 1982, es fundamental. El artículo 108 constitucional define a los servidores públicos y establece las bases

para su actuación conforme a principios éticos y legales.

[...] Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones[...] (Artículo 108. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Así como nuestra Constitución establece los principios fundamentales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) reglamenta detalladamente las responsabilidades y conductas esperadas de los servidores públicos. En su Capítulo Primero, esta ley define cómo debe ser la conducta de un servidor público en el ejercicio de sus funciones y las responsabilidades inherentes a su cargo.

El artículo 8º de la LFRASP especifica las obligaciones a las que están sujetos los servidores públicos en el desempeño de sus actividades. Este artículo detalla los deberes éticos y legales que deben cumplir, estableciendo un marco normativo que garantice la integridad, transparencia y eficiencia en la gestión pública. Estas obligaciones buscan asegurar que los servidores públicos actúen en beneficio de la sociedad, respetando la legalidad y los principios éticos que rigen la función pública en México:

[...] Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;
- IV.- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que tenga conferidas y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales correspondientes[...] (Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos).

En este contexto, es crucial determinar las conductas que los servidores públicos deben observar en todo momento. Surge entonces una pregunta pertinente: ¿Los médicos o los trabajadores del sector salud

son considerados servidores o funcionarios públicos? Aunque pueda parecer evidente, es relevante aclarar que los médicos que laboran en instituciones públicas de salud son considerados servidores públicos. En consecuencia, están sujetos a las mismas responsabilidades y sanciones que cualquier otro empleado público.

La naturaleza y gravedad de una falta determinarán la materia aplicable para sancionar o corregir la conducta del médico. Por lo tanto, es esencial identificar en qué circunstancias un médico en funciones dentro de una institución pública comete una acción sancionable, ya sea por comisión o por omisión. Debemos tener en cuenta que las responsabilidades de un médico en el ámbito de la salud pública son distintas de las de un funcionario con funciones ejecutivas. En este sentido, la atención y el bienestar del paciente son el principal objetivo y responsabilidad del médico.

Las consecuencias de las acciones u omisiones de un médico se reflejarán en la salud del paciente. El Estado mexicano protege como bien jurídico fundamental la vida, por lo que cualquier daño causado por la conducta médica será evaluado y sancionado según su naturaleza y gravedad. Dependiendo del daño causado, las acciones del médico podrían ser objeto de sanciones en diferentes ámbitos: penal, civil, laboral o administrativo.

La gravedad o naturaleza de la falta cometida determinará la materia y el órgano competente para imponer una sanción. Por ejemplo, en casos graves que involucren la muerte del paciente, el médico podría enfrentar privación de libertad, según lo establecido en el marco legal penal aplicable. En contraste, en el ámbito laboral, las consecuencias podrían incluir la revocación de la cédula profesional, el despido por parte de la institución pública y sanciones pecuniarias. La sanción laboral se aplicará siempre que exista un contrato laboral vigente, y las medidas disciplinarias variarán según la naturaleza y gravedad de la falta, ya sea una amonestación, despido temporal o definitivo, conforme a las leyes laborales aplicables.

Por otro lado, las faltas administrativas son conocidas y gestionadas por los órganos internos de control, ajustándose a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Las sanciones administrativas pueden incluir inhabilitación temporal o definitiva, apercibimientos, extrañamientos y otras medidas que establezca la normativa correspondiente.

En el contexto de la atención médica pública en México, existe un mecanismo institucionalizado para abordar quejas y controversias relacionadas con el servicio de salud: la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED). Esta entidad gubernamental actúa como intermediaria entre los usuarios del sistema de salud y los profesionales

o instituciones médicas. Su objetivo principal es facilitar soluciones alternativas y resolver conflictos entre las partes involucradas.

Para comprender mejor el papel y las funciones de la CONAMED, es esencial detallar sus atribuciones tanto en términos generales como específicos. Según la información proporcionada por su grupo técnico, las funciones de la CONAMED incluyen:

Permite a los ciudadanos y a los prestadores de servicios de salud, dirimir y resolver sus diferencias o quejas, en un entorno especializado, con pleno respeto a sus derechos, obligaciones y con apego a la *lex artis* médica, la deontología y la normativa aplicable. El proceso básico se resume en una atención modular que asegura un servicio especializado y personalizado, a través de personal competente, tanto médico como jurídico y aplica procesos estandarizados. Ambas partes, promovente y demandado, deberán aceptar, voluntariamente y de buena fe el procedimiento institucional; el cual inicia con la presentación de la queja médica [...]

Para mejorar el servicio de mediación entre las partes la CONAMED atiende: Actos u omisiones derivadas de la prestación de servicios de salud, así como de presuntos actos de posible mala práctica con consecuencias sobre la salud del usuario, lo que significa en estricto sentido, que sólo se avoca al conocimiento de problemas relacionadas con tales servicios o con la negativa de prestación de los mismos [...]

De tal manera la CONAMED puede ser opción para dirimir controversias: Porque la atención es otorgada por una instancia especializada que cuenta con profesionales expertos para el desahogo oportuno y expedito del asunto. No se requieren las fórmulas complejas usuales en los tribunales y todos los trámites son gratuitos. Todo caso se atiende con imparcialidad según lo alegado y probado por las partes en el procedimiento, buscando siempre el conocimiento de la verdad, a fin de lograr justicia en los pronunciamientos que emite. El procedimiento es confidencial y respetuoso. Se dignifican los trámites, eliminando cualquier cariz penalístico a situaciones que sólo deben ser atendidas bajo el ángulo del derecho civil, de seguridad social y del derecho sanitario (CONAMED, 2019).

La Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) se establece como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos entre los usuarios del servicio médico y los profesionales de la salud. Sin embargo, es crucial entender que la CONAMED opera como una opción complementaria y no excluye los mecanismos jurídicos tradicionales a los que los usuarios pueden acudir si así lo deciden. A pesar de la existencia de este organismo, es importante destacar que los servicios de salud en México están firmemente legislados, especialmente en lo que respecta a la conducta de los servidores públicos en el ámbito administrativo. Aunque las conductas de mala praxis no siempre se resuelven mediante

acciones administrativas, estas son frecuentes en la función pública.

En el contexto mexicano, se han establecido diversas instituciones médicas que desempeñan un papel crucial en la supervisión y prevención de prácticas negligentes en el ejercicio profesional de la medicina. Para prevenir conductas de mala praxis, México cuenta con tres tipos de instituciones que actúan como medios preventivos:

- Consejos de especialidades médicas.
- Colegios profesionales.
- Comités hospitalarios de bioética.

Según Ambrosio, Carrillo y González (2005), los colegios de especialistas desempeñan un papel fundamental al representar el reconocimiento de idoneidad para las asociaciones médicas especializadas. Estas entidades cobran gran relevancia al facilitar y mantener un contacto continuo entre los especialistas, lo que permite compartir experiencias profesionales y conocimientos que enriquecen diversas áreas médicas. Además, pertenecer a un colegio médico puede impulsar una competencia positiva de superación entre sus miembros, ya que el prestigio profesional asociado puede motivar a los médicos a mantener y mejorar constantemente sus habilidades y conocimientos.

Por otro lado, los comités de bioética juegan un papel crucial en el ámbito de la salud. Estos comités han establecido dos instrumentos fundamentales para cumplir con sus objetivos: el Código de Conducta para el Personal de Salud y el Código de Bioética para el Personal de Salud, ambos emitidos en 2003. Estos códigos se consideran atributos esenciales para promover la efectividad y eficiencia de los servicios de salud en México. Además, se enmarcan dentro de la cruzada nacional por la calidad de los servicios de salud, buscando garantizar una atención médica de calidad y ética para todos los pacientes.

IV. La responsabilidad médica

Conforme al artículo 8º de nuestra Constitución, se delinearán las características fundamentales que deben observar todos los funcionarios públicos en el desempeño de sus atribuciones. Esto significa que los médicos y profesionales de la salud, al servicio de instituciones públicas o privadas, comparten las mismas responsabilidades que cualquier otro funcionario público.

La responsabilidad médica se centra en la conducta y práctica del médico dentro de su ámbito profesional. Esta responsabilidad se traduce en sanciones aplicables al médico en función de su desempeño profesional. El ejercicio de la medicina requiere altos niveles de profesionalismo, dado su impacto en la sociedad. Más allá de tratar enfermedades, la medicina también forma a individuos capacitados para

combatir afecciones con importantes implicaciones sociales.

La noción de mala praxis médica requiere un abordaje cuidadoso. En el contexto médico, determinar una mala praxis no es sencillo debido a la variabilidad en las respuestas individuales a tratamientos similares. No obstante, cualquier profesional debe ser responsable de sus actos y enfrentar las consecuencias legales de una mala praxis, ya sea en el ámbito público o privado.

Lascariz (2000) define la mala praxis como la acción u omisión que resulta en un daño, derivando eventualmente en responsabilidad penal. La palabra “responsabilidad” proviene del latín y alude a la obligación de responder por nuestros actos, reparando o compensando cualquier daño causado.

Por su parte, Zendejas (2017) conceptualiza la mala praxis médica como el daño causado a la salud de un individuo debido a la imprudencia, negligencia o falta de habilidad profesional. En este contexto, cualquier acción que afecte el bien máspreciado de una persona, su salud, se considera una violación grave de la ética y la profesionalidad médica.

V. Aspectos jurídicos en la medicina legal

La relación entre el médico y el paciente constituye un punto crítico en el ámbito jurídico, ya que de esta interacción emergen diversos actos con implicaciones legales. Principalmente, la responsabilidad recae en la práctica profesional del médico y los resultados que esta genere para el paciente. Estas responsabilidades están claramente delineadas en el Código Civil Federal.

El artículo 1915 del Código Civil Federal establece que la reparación del daño debe restituir la situación anterior al perjuicio, cuando sea viable, o compensar mediante indemnización. De manera complementaria, el artículo 1917 establece que aquellos que causen un daño son solidariamente responsables ante la víctima, resaltando así la importancia de restaurar el daño ocasionado.

Un aspecto esencial en la práctica médica es la elaboración del informe médico. Este documento, creado por profesionales de la salud, detalla el proceso asistencial de un paciente, describiendo procedimientos, pruebas y observaciones que conducen a un diagnóstico y tratamiento adecuados. Según Estopa (2020), los informes médicos representan registros vitales de la salud de un individuo.

En el ámbito jurídico, los informes médicos adquieren relevancia en las investigaciones periciales. Estos informes sirven para determinar la naturaleza y gravedad de lesiones, informando así el tipo de sanción penal correspondiente. La responsabilidad del médico al elaborar este informe es crucial, ya que puede influir directamente en el dictamen legal.

De acuerdo con De la Cruz Ledesma (2023), el informe médico pericial es esencial para evaluar secuelas derivadas de diversas patologías, tanto físicas como psíquicas. En un contexto judicial, este informe puede ser solicitado por las partes involucradas o por el propio tribunal. Es fundamental que el perito actúe de manera imparcial, basándose en un análisis detallado que permita una evaluación precisa del daño o lesión objeto de peritaje.

VI. Normas Oficiales Mexicanas

Como se ha venido analizando, en México existen diversos ordenamientos jurídicos que regulan las conductas de los funcionarios públicos en el servicio de salud pública. Uno de los más importantes para el Estado mexicano son las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud pública. En este contexto, es crucial enfatizar en el concepto de regulación, entendido como la fijación de reglas a seguir de manera estricta y ordenada. Para que exista una norma de este tipo, la autoridad competente, en nuestro caso el gobierno a través del Poder Ejecutivo, emitirá las normas y regulaciones en materia de salud pública para regular la conducta de los servidores públicos de la salud.

En México, la normativa expedida por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud Pública, establece las reglas y normas que deben cumplir los médicos en su actuar profesional. Estas normas buscan asegurar un servicio médico profesional, respaldado por el artículo 4º constitucional y la Ley General de Salud, con el fin de proteger y resguardar la salud de las personas. Dichas normas deben aplicarse en todo momento por los médicos en su práctica profesional, así como en instituciones de salud pública, clínicas, sanatorios, asistencia social, investigación médica, tratamientos de enfermería y todas las actividades relacionadas con el servicio de salud.

Anteriormente, nuestra legislación incluía la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, encargada de la creación de la NOM mexicana, promulgada el 1º de julio de 1992. Sin embargo, esta ley fue derogada por decreto presidencial DOF 01-07-2020. En la actualidad, las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de cumplimiento obligatorio emitidas por las dependencias competentes, que establecen las características que deben cumplir procesos o servicios que puedan representar un riesgo para la seguridad o la salud humana, así como términos relacionados con su aplicación y cumplimiento (Gobierno de México, 2015).

Hoy en día, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades (CCNNPCE) es responsable de emitir estas normas en materia de salud pública. Una vez sancionadas

y aprobadas por el CCNNPCE y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. Con la contingencia del COVID-19 en México, se han modificado las normas relacionadas con las actividades de este comité. A través de un acuerdo publicado en el DOF el 31 de octubre de 2022, se han ajustado las normas para darle mayor participación al comité, especialmente en la creación e instalación de comités consultivos nacionales. Estas modificaciones buscan mejorar los mecanismos de comunicación y coordinación entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, así como con otras dependencias del Ejecutivo federal, instituciones del Sistema Nacional de Salud, investigación y educación superior, para la expedición, revisión, modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos normativos (Gobierno de México, 2022). Las NOM serán revisadas por lo menos cada cinco años por el propio CCNNPCE y por autoridad responsable.

En México existen diferentes NOM en materia de salud pública:

1. NOM-005-SSA2-1993

De los servicios de planificación familiar.

2. NOM-006-SSA2-2013

Para la prevención y control de la tuberculosis.

3. NOM-007-SSA2-1993

Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.

4. NOM-009-SSA2-2013

Promoción de la salud escolar.

5. NOM-010-SSA2-2010

Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

6. NOM-011-SSA2-2011

Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos.

7. NOM-013-SSA2-2006

Para la prevención y control de enfermedades bucales.

8. NOM-014-SSA2-1994

Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

9. NOM-015-SSA2-2010

Para la prevención tratamiento y control de la diabetes mellitus.

10. NOM-016-SSA2-2012

Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

11. NOM-017-SSA2-2012

Para la vigilancia epidemiológica.

12. NOM-021-SSA2-1994

Para la vigilancia, prevención y control del complejo teniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.

13. NOM-022-SSA2-2012

Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.

14. NOM-025-SSA2-1994

Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

15. NOM-027-SSA2-2007

Para la prevención y control de la lepra.

16. NOM-028-SSA2-2009

Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

17. NOM-029-SSA2-1999

Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

18. NOM-030-SSA2-2009

Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.

19. NOM-031-SSA2-1999

Para la atención a la salud del niño.

20. NOM-032-SSA2-2010

Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector.

21. NOM-033-SSA2-2011

Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.

22. NOM-034-SSA2-2013

Para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

23. NOM-035-SSA2-2012

Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.

24. NOM-036-SSA2-2012

Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.

25. NOM-037-SSA2-2012

Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

26. NOM-038-SSA2-2010

Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

27. NOM-039-SSA2-2002

Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

28. NOM-041-SSA2-2011

Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

29. NOM-042-SSA2-2006

Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

30. NOM-043-SSA2-2012

Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

31. NOM-045-SSA2-2005

Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

32. NOM-046-SSA2-2005

Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

33. NOM-047-SSA2-2015

Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.

Todas las Normas Oficiales Mexicanas están respaldadas por los estándares de calidad más altos. Esto se debe a su naturaleza y a la importancia que tienen en materia de salud pública. Para cualquier país, es esencial mantener un nivel elevado en los procedimientos y conductas que regulen el actuar de los profesionales de la medicina. Por lo tanto, en México se ha mantenido a la vanguardia en la creación de normas que aseguren, en todo momento, un alto grado de calidad en el servicio de salud pública.

VII. La negligencia médica como delito

La responsabilidad médica, como hemos estado analizando, conlleva consecuencias jurídicas. Para ello, es fundamental determinar la conducta en la que haya incurrido el médico, o si se trata de una mala praxis, así como evaluar su gravedad. Es frecuente que, en casos de fallecimiento de un paciente, los familiares acudan a instancias judiciales argumentando negligencia médica. Sin embargo, es crucial entender primero la definición y tipicidad de la conducta descrita en la ley penal. En el artículo 228 del Código Penal Federal se establece lo siguiente:

Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de

Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso: I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2023).

Ante esta situación, es esencial establecer o determinar las circunstancias bajo las cuales el médico deberá responder según su conducta. Estas circunstancias incluyen negligencia, impericia e imprudencia, las cuales se definen de la siguiente manera:

Negligencia es el incumplimiento de los elementales principios inherentes al arte o profesión, esto es, que sabiendo lo que se debe hacer, no se hace, o a la inversa, que sabiendo lo que no se debe hacer se hace. La impericia es la falta de conocimientos técnicos básicos e indispensables que se debe tener obligatoriamente en determinada arte o profesión. La imprudencia es lo opuesto a la prudencia. Es afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin detenerse a pensar los inconvenientes que resultarán de esa acción u omisión (Gamboa Montejano & Valdés Robledo, 2015, pág. 12).

Según Ruiz (2018), existe responsabilidad penal en el ejercicio médico cuando se comete algún delito conforme al Código Penal y la Ley General de Salud, así como sus distintos ordenamientos relacionados con la práctica profesional. Esto significa que el ámbito competente para abordar el asunto, según el tipo de conducta, es el ámbito penal, y la gravedad de las consecuencias se determina conforme a lo establecido en la ley.

La negligencia médica o mala praxis, basada en la conducta del médico, conlleva responsabilidad jurídica. En este contexto, surge la pregunta: ¿Cuáles son las características que definen una negligencia médica desde la perspectiva de la práctica médica? La CONAMED identifica las siguientes características:

- El médico cuenta con información suficiente para actuar de manera adecuada y, sin embargo, no lo hace.
- El profesional de la salud no aplica sus conocimientos, habilidades y destrezas.
- La atención médica proporcionada no cumple con los estándares de calidad requeridos por la ley.
- A pesar de tener a su disposición instrumentos e instalaciones adecuadas, el especialista no los utiliza o lo hace de manera incorrecta.
- El paciente no recibe información relevante acerca de su estado de salud.

- Se generan afectaciones físicas, psicológicas o económicas en el paciente (BBVA, 2023).

Por otro lado, el Código Penal Federal establece las disposiciones jurídicas mediante las cuales se puede tipificar la conducta en el ejercicio de la profesión médica. Desde el artículo 228 hasta el 230, se abordan las responsabilidades médicas:

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

Artículo 229.- El artículo anterior se aplicará a los médicos que habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada, y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Artículo 230.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

I.- Impedir la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole;

II.- Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;

III.- Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente. La misma sanción se impondrá a los encargados o administradores de agencias funerarias que retarden o nieguen indebidamente la entrega de un cadáver, e igualmente a los encargados, empleados o dependientes de una farmacia, que al surtir una receta sustituyan la medicina, específicamente recetada por otra que cause daño o sea evidentemente inapropiada al padecimiento para el cual se prescribió (Cámara De Diputados Del H. Congreso De la Unión, 2023).

De este modo, la responsabilidad médica en materia penal está establecida dentro del Código Penal Federal. Además, en los estados se cuenta con un ordenamiento similar. Es importante destacar que las conductas médicas varían según los casos específicos. Esto se debe a que la práctica médica, en la mayoría de los casos, se centra en la prevención y cuidado de diversas enfermedades. Por lo tanto,

el actuar de los médicos estará dirigido hacia la atención particular de padecimientos que, en muchos casos, varían de uno a otro.

Por otro lado, según Vera (2013), otro elemento relevante de la conducta es la culpa. Esta se considera como una infracción a una obligación preexistente, ya sea establecida por ley o contrato. La culpa no implica necesariamente una intención de causar daño, pero sí denota una falta de idoneidad, negligencia, desidia, impericia, falta de precaución, diligencia, descuido o imprudencia. Esta falta conduce a un perjuicio para otro individuo o frustra el cumplimiento de una obligación, y debe atribuirse a quien la provoca.

VIII. Obligaciones y deberes del médico

El funcionario público, como hemos revisado, está sujeto a normas, leyes y una amplia gama de ordenamientos que debe observar en su práctica profesional. Sin embargo, no solo se trata de obligaciones; el médico también está revestido de derechos, que a veces no se reconocen adecuadamente en la práctica médica. Para abordar esto, es esencial referirse a la Carta de Derechos Generales de las y los Médicos, donde se pueden identificar los siguientes preceptos:

- Ejercer la profesión de manera libre, sin presiones de ningún tipo.
- Trabajar en instalaciones adecuadas y seguras que garanticen su práctica profesional.
- Contar con los recursos necesarios para su ejercicio profesional.
- Abstenerse de garantizar resultados en la atención médica.
- Recibir un trato respetuoso por parte de los pacientes, sus familiares y el personal relacionado con su labor.
- Acceder a educación médica continua y ser considerado en igualdad de condiciones para su desarrollo profesional.
- Participar en actividades de investigación y docencia en su campo profesional.
- Asociarse para promover sus intereses profesionales.
- Proteger y mantener su prestigio profesional.
- Percibir una remuneración justa por los servicios prestados.

Además de los médicos, las enfermeras y enfermeros también poseen derechos en el ámbito de sus actividades profesionales relacionadas con el servicio médico. A continuación, se presentan algunos de estos derechos:

- Ejercer la enfermería con libertad, sin enfrentar presiones de ningún tipo y en igualdad de condiciones con otros profesionales.
- Realizar sus intervenciones en un entorno que asegure su seguridad e integridad personal y profesional.

- Contar con los recursos adecuados que les permitan desempeñar de manera óptima sus funciones.
- Abstenerse de proporcionar información que exceda su competencia profesional y laboral.
- Recibir un trato digno por parte de pacientes, familiares y colegas, independientemente de su posición jerárquica.
- Acceder a diversas oportunidades de desarrollo profesional en igualdad de condiciones con otros profesionales de la salud.
- Participar en actividades de gestión, docencia e investigación según sus competencias, en igualdad de oportunidades con otros profesionales.
- Asociarse libremente para promover, fortalecer y proteger sus intereses profesionales.
- Acceder a roles de toma de decisiones conforme a sus competencias, sin discriminación y en igualdad de condiciones con otros profesionales.
- Percibir una remuneración adecuada por los servicios profesionales que prestan.

Por otro lado, es esencial destacar que, en el ámbito de los servidores del servicio médico, existe un código de ética que guía las actividades profesionales de los médicos: el “Código de Conducta y Ética para Personal de Salud”. Los principales valores que deben observar los profesionales de la salud son:

- Respeto
- Responsabilidad
- Colaboración
- Compromiso
- Vocación de servicio
- Orgullo

Dentro de la conducta profesional del médico, es fundamental que demuestren valores que enaltezcan su profesión y muestren responsabilidad en sus acciones dirigidas al combate o prevención de enfermedades y al cuidado de sus pacientes. En este contexto, surge una relación jurídica entre médico y paciente, de la cual emergen deberes y obligaciones para ambas partes. Según Fernández Varela Mejía & Sotelo Monroy (2019, pág. 46), podemos entender esta relación de la siguiente manera:

- Los sujetos involucrados, donde el paciente actúa como acreedor del servicio y el médico como deudor.
- El vínculo establecido, conocido como atención médica, curación o rehabilitación.
- El contenido que define los derechos y obligaciones de ambos sujetos.

Así, podemos comprender cómo se forma el vínculo de responsabilidad, derechos y deberes del médico en el ejercicio de su práctica profesional. Esta relación jurídica se encuentra regulada por los diversos ordenamientos jurídicos previamente mencionados. Por lo tanto, es en la práctica médica donde se establecen los vínculos jurídicos en el momento del trato entre médico y paciente.

Dentro de este vínculo jurídico de responsabilidad del médico, es crucial que se cumplan en todo momento las obligaciones que el médico tiene hacia el paciente. Estos deberes o principios que deben observar los médicos están estipulados en el Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial. Dicho código establece los siguientes valores y principios fundamentales:

El deber principal del médico es promover la salud y el bienestar de los pacientes individuales proporcionando atención competente y compasiva de acuerdo con las buenas prácticas médicas y con profesionalismo.

El médico también tiene la responsabilidad de contribuir a la salud y al bienestar de la población a la que atiende y de la sociedad en general, incluidas las futuras generaciones.

Al prestar atención médica, el médico debe respetar la vida y dignidad humana y la autonomía y los derechos del paciente.

El médico debe ejercer la medicina de forma justa y equitativa, y prestar atención en función de las necesidades de salud del paciente sin prejuicio o discriminación injusta en función de la edad, enfermedad o discapacidad, credo, origen étnico, género, nacionalidad, afiliación política, raza, cultura, orientación sexual, posición social o cualquier otro factor.

El médico debe esforzarse por utilizar los recursos sanitarios de la manera que beneficie óptimamente al paciente, mientras sean consistentes con la administración justa, equitativa y prudente de los recursos compartidos que se le confían.

El médico debe ejercer con conciencia, honestidad, integridad y responsabilidad, y siempre aplicar su opinión profesional independiente y mantener el más alto nivel de conducta profesional [...]

Estos principios representan tan solo una fracción de los cuarenta que los médicos de todo el mundo deben observar. Además, existe un compromiso fundamental por parte del médico de ejercer su profesión con los más elevados estándares éticos. Este compromiso se refleja en la “Promesa del Médico”, que fue proclamada en la Declaración de Ginebra. Esta declaración fue ratificada durante la 68ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, celebrada el 27 de octubre en la ciudad de Chicago, Estados Unidos. En dicho documento se establecen los siguientes aspectos:

COMO MIEMBRO DE LA PROFESIÓN MÉDICA:

PROMETO SOLEMNEMENTE dedicar mi vida al servicio de la humanidad;

VELAR ante todo por la salud y el bienestar de mis pacientes;

RESPETAR la autonomía y la dignidad de mis pacientes;

VELAR con el máximo respeto por la vida humana;

NO PERMITIR que consideraciones de edad, enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor se interpongan entre mis deberes y mis pacientes;

GUARDAR Y RESPETAR los secretos que se me hayan confiado, incluso después del fallecimiento de mis pacientes;

EJERCER mi profesión con conciencia y dignidad, conforme a la buena práctica médica;

PROMOVER el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica;

OTORGAR a mis maestros, colegas y estudiantes el respeto y la gratitud que merecen;

COMPARTIR mis conocimientos médicos en beneficio del paciente y del avance de la salud;

CUIDAR mi propia salud, bienestar y capacidades para prestar una atención médica del más alto nivel;

NO EMPLEAR mis conocimientos médicos para violar los derechos humanos y las libertades ciudadanas, ni siquiera bajo amenaza;

HAGO ESTA PROMESA solemne y libremente, empeñando mi palabra de honor.

Tanto la “Promesa del Médico” como el Juramento Hipocrático representan compromisos fundamentales que los médicos adquieren respecto al ejercicio de su profesión. Estos compromisos trascienden más allá de los simples principios éticos, estableciendo una máxima de responsabilidad en relación con el honor y la conducta profesional. En lo que respecta a los deberes específicos del médico, se definen de la siguiente manera:

El médico debe prestar atención médica con respeto por la dignidad, la autonomía y los derechos del paciente. El médico debe respetar el derecho del paciente a aceptar o rechazar libremente la atención, conforme a sus valores y preferencias.

El médico debe comprometerse con la primacía de la salud y el bienestar del paciente y debe ofrecer atención en el interés superior del paciente. Al hacerlo, el médico debe esforzarse en prevenir o minimizar daños al paciente y buscar un equilibrio positivo entre el beneficio previsto al paciente y los posibles daños.

El médico debe respetar el derecho del paciente a ser informado en cada fase del proceso de atención. El médico debe obtener el consentimiento informado voluntario del paciente antes de cualquier atención médica proporcionada,

asegurándose de que el paciente reciba y comprenda la información que necesita para tomar una decisión independiente e informada sobre la atención propuesta. El médico debe respetar la decisión del paciente de mantener o retirar el consentimiento en cualquier momento y por cualquier motivo [...] (AMM , 2022).

Por lo tanto, los deberes del médico en su actuar frente al paciente no solo se convierten en objeto de estudio del derecho, sino también de valores intrínsecos que son inherentes a la profesión médica. En este contexto, evaluar las acciones de un médico no siempre resulta fácil de categorizar, especialmente en una disciplina que no es exacta y que no puede ser controlada de la misma manera que otras ciencias. Dada la naturaleza de las ciencias de la salud, determinar la culpabilidad en casos de posibles negligencias se vuelve un desafío considerable.

IX. Conclusiones y reflexiones

La responsabilidad de los profesionales de la medicina, tanto dentro como fuera de una institución pública, es una de las prácticas más críticas en la toma de decisiones, ya que estas determinan la vida o la muerte de los pacientes. Por lo tanto, las acciones y decisiones de un médico están sujetas a normas y figuras jurídicas que garantizan una práctica profesional adecuada. Estas normas prevalecen en las instituciones, siendo el Estado mexicano responsable de garantizar tanto el servicio médico como la conducta profesional de los médicos. Como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, existen diversos ordenamientos que promueven servicios de salud de calidad.

Actualmente, dentro de las instituciones de salud, existe un desconocimiento considerable sobre las obligaciones tanto de las autoridades como de los médicos. Es fundamental comprender también las obligaciones de los pacientes para fortalecer la relación médico-paciente. Esta relación puede entenderse como un contrato de facto, que requiere un conocimiento adecuado de ambas partes para mejorar la capacidad de responder por las acciones y decisiones en el tratamiento médico. Ambas partes deben mantener un trato amable, ético, justo y humano para reducir la posibilidad de mala práctica.

En México, como se señaló anteriormente, existen mecanismos de conciliación para abordar posibles responsabilidades en la práctica médica. Estos mecanismos facilitan un diagnóstico más preciso y ayudan a determinar y reconocer casos de mala praxis médica cuando un médico es acusado de negligencia, impericia o imprudencia.

Por otro lado, es crucial destacar las condiciones en las que se desarrolla la práctica médica en nuestro país. Las instituciones públicas de salud no cuentan con los recursos médicos necesarios, como

quedó demostrado durante la pandemia de COVID-19. Esta crisis reveló las condiciones en las que trabajan los médicos, subrayando la urgente necesidad de mejorar las instalaciones y proporcionar equipos adecuados. Para garantizar un servicio médico de calidad, es imperativo que el gobierno destine un mayor presupuesto para equipar adecuadamente los hospitales y ofrecer a los médicos las condiciones necesarias para ejercer su profesión de manera óptima.

X. Lista de fuentes

- GAMBOA MONTEJANO, C., & VALDÉS ROBLEDO, S. (2015). Responsabilidad de los profesionales de la salud. En S. V. Caludia Gamboa Montejano, Responsabilidad de los profesionales de la salud (pág. 12). México: Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Recuperado el 16 de Octubre de 2023
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, I., MOLINA PIEDRA, D., & LÓPEZ BACALLAO, M. (2022). Reflexiones sobre la responsabilidad médica como valor moral y legal en el ejercicio de la profesión. *Revista de Información científica para la Dirección en Salud* (39), 1-21. Recuperado el 12 de Octubre de 2023
- ZENDEJAS VÁZQUEZ, J. (2017). Mala praxis, distinción ético-legal. *Cirujano General*, 39(2), 119-123. Recuperado el 16 de Octubre de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-00992017000200119
- AMBROSIO MORALES, M., CARRILLO FABELA, L., & GONZÁLEZ MORA, B. (2005). IV. INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN COADYUVAR EN LA PREVENCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA . En L. M. FABELA, *La responsabilidad profesional del médico en México* (5a ed., pág. 367). Ciudad de México: Porrúa. Recuperado el 19 de Octubre de 2023
- ARNAIZ AMIGO, A. (1986). *Ética y Estado*. En A. A. Amigo, *Ética y Estado* (pág. 55). Mexico : Porrúa . Recuperado el 12 de Octubre de 2023
- ASOCIACION MEDICA MUNDIAL . (2022). *Declaracion de Ginebra* . Obtenido de *Declaracion de Ginebra*: <https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-ginebra/#:~:text=CUIDAR%20mi%20propia%20salud%2C%20bienestar,empe%C3%B1ando%20mi%20palabra%20de%20honor.>
- BBVA (2023). *¿Qué es una negligencia médica?* Recuperado el 18 de Octubre de 2023, de *¿Qué es una negligencia médica?*: <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/seguros/que-es-una-negligencia-medica.html>
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2023). *CAPITULO I. CÓDIGO PENAL FEDERAL*. Ciudad de Mexico , Mexico , Mexico : *Diario Oficial de la Federacion* . Recuperado el 18 de Octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2023). TÍTULO DECIMOSEGUNDO. Responsabilidad Profesional. Ciudad de México , Ciudad de México , México : Diario Oficial de la Federación . Recuperado el 16 de Octubre de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
- CONAMED. (2019). ¿Qué es la CONAMED? México : Gobierno de México . Recuperado el Octubre de 14 de 2023, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/240640/Preguntas_frecuentes_CONAMED.pdf
- CORTINA, A. (1995). Ética sin moral. En A. Cortina, Ética sin moral (Primera ed., pág. 29). Madrid : Tecnos . Recuperado el 12 de Octubre de 2023
- DE LA CRUZ LEDESMA , C. (2023). La importancia de una historia clínica documentada a la hora de realizar un peritaje médico. Recuperado el 19 de Octubre de 2023, de Revista Médico-Jurídica : <https://revistamedicoyjuridica.com/blog/2023/01/06/1134/#:~:text=El%20informe%20m%C3%A9dico%20pericial%20es,relacionados%20en%20el%20ser%20humano.>
- DE PINA VARA, R. (2008). Diccionario Jurídico. En R. D. Vara, Diccionario Jurídico (37ª ed., pág. 532). México : Editorial Porrúa. Recuperado el 18 de Octubre de 2023
- ESTOPA , R. (2020). El informe médico: cómo mejorar la redacción para facilitar su comprensión. Fundación Dr. Antonio Esteve. España : Universitat Pompeu Fabra. Recuperado el 18 de Octubre de 2023, de https://www.esteve.org/capitulos/linforme-medic-com-millorar-ne-la-redaccio-per-facilitar-ne-la-comprensio/?doing_wp_cron=1595838643.9001939296722412109375
- FERNÁNDEZ VARELA MEJÍA, H., & SOTELO MONROY, G. (mayo-junio de 2019). Profesionalismo y ética. Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM, 62(3), 40-49. doi:<http://doi.org/10.22201.fm.24484865e.2019.62.3.08>
- GOBIERNO DE MÉXICO. (2015). Normas Oficiales Mexicanas. Recuperado el 16 de Octubre de 2023, de [https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20\(NOM,expedidas%20por%20las%20dependencias%20competentes](https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705#:~:text=Las%20Normas%20Oficiales%20Mexicanas%20(NOM,expedidas%20por%20las%20dependencias%20competentes)
- GOBIERNO DE MÉXICO. (2016). Obligaciones de los Servidores Públicos. Recuperado el 18 de Octubre de 2023, de Obligaciones de los Servidores Públicos: <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidores-publicos?state=published>
- GOBIERNO DE MÉXICO. (2022). 573. Se instala Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública. Recuperado el 28 de Octubre de 2023, de 573. Se instala Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública: <https://www.gob.mx/salud/prensa/573-se-instala-comite-consultivo-nacional-de-normalizacion-de-salud-publica?idiom=es>

- GUERRERO, O. (1998). El Funcionario, el Diplomático y el Juez. En O. Guerrero, El Funcionario, el Diplomático y el Juez (Primera ed., págs. 50-54). México: INAP y otros, Plaza y Valdés Editores. Recuperado el 18 de Octubre de 2023
- LASCARIZ JIMÉNEZ, G. (2000). Mala praxis: responsabilidad del profesional en medicina. *Medicina Legal de Costa Rica*, 17(1), 9-11. Recuperado el 16 de Octubre de 2023, de http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152000000100005&lng=en&tlng=es.
- LUIS TINANT , E. (2012). Principios jurídicos y principios bioéticos. Separación, vinculación, integración. *DERECHO PUCP* (69), 45-63. Recuperado el 12 de Octubre de 2023
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. (2006). Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. © UNESCO, Sector de Ciencias Humanas y Sociales. Francia: Division de la Ética de las Ciencias y de las Tecnologías. Recuperado el 12 de Octubre de 2013
- PARDO, A. (2011). La ética en la medicina. *Pers.bioét*, 15(2), 166-183. Recuperado el 12 de Octubre de 2023
- RÍOS RUIZ, A. (2018). La responsabilidad médica en las constituciones de México y Perú. *Ius Comitiãlis* , 1(2), 133-154. Recuperado el 16 de Octubre de 2023
- RODRIGUEZ ARANA MUÑIZ, J. (1995). Sobre la enseñanza de la Etica publica. En J. R. Muñiz, *Sobre la enseñanza de la Etica publica* (págs. 5-7). Madrid : Instituto Universitario Ortega y Gasset. Recuperado el 12 de Octubre de 2023
- VERA CARRASCO, O. (2013). ASPECTOS ÉTICOS Y LEGALES EN EL ACTO MÉDICO. *Rev Med La Paz*, 19(2), 73-82. Recuperado el 19 de Octubre de 2023, de http://www.scielo.org.bo/pdf/rmcmlp/v19n2/v19n2_a10.pdf